



## ACUERDO N° 097/2019

En sesión ordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2019, la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pichilemu, Litueche, Paredones y Marchigüe.
3. Que, con fecha 17 de julio de 2019, la Comisión Regional de la que trata el artículo N°7°, del DS, evacuó su "Informe Comisión Regional/Colegio Divino Maestro de Pichilemu", por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 31 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0766 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, respecto del Colegio Divino Maestro, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1036 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°0766 de 2019, de la



Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 1 de agosto de 2019.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°0766 de 2019, de la Secretaría, citando el “Informe Comisión Regional/Colegio Divino Maestro de Pichilemu” expone que: *“...haciendo referencia al artículo 15, inciso cuarto, el Sostenedor acredita demanda insatisfecha mediante listado de firmas de padres y Apoderados, los que declaran, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución, y solicitan proseguir con la Enseñanza Media en dicho Establecimiento, por lo que, en cuanto a la demanda insatisfecha se declara como favorable.”*
- 4) Que, el Informe antes referido, además señala que: *“Vistos, el listado de firmas adjuntas a Ord. N°659 de fecha 05 de julio de 2019 ingresado en la misma fecha al Departamento Provincial de Cardenal Caro y a Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación según expediente del 9 de julio de 2019, esta Comisión declara que el curso inmediatamente inferior (8° básico), adhiere con un 100% de su matrícula a la aceptación del proyecto educativo institucional del establecimiento en comento...”*
- 5) Que, cotejadas las firmas de los apoderados, su aceptación al proyecto educativo institucional y la matrícula del curso inmediatamente inferior al que se pretende subvencionar, se verificó que dicha matrícula para los octavos básicos del establecimiento, fue de 43 estudiantes el año 2018, correspondiendo los apoderados firmantes a 37, equivalentes al 86,04% de aquella matrícula, de tal forma que el supuesto para dar por acreditada la demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 inciso final del DS, se estima como establecido.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó, respecto del Colegio Divino Maestro, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0766 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826961-fbde79 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 5 de septiembre de 2019.

**Resolución Exenta N° 266**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 1 de agosto de 2019, mediante Oficio Ordinario N°1036, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0766, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°097/2019, respecto de Colegio Divino Maestro, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°097/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**"ACUERDO N° 097/2019**

En sesión ordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2019, la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Divino Maestro, de la comuna de Pichilemu, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pichilemu, Litueche, Paredones y Marchigüe.
3. Que, con fecha 17 de julio de 2019, la Comisión Regional de la que trata el artículo N°7°, del DS, evacuó su "Informe Comisión Regional/Colegio Divino Maestro de Pichilemu", por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 31 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0766 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, respecto del Colegio Divino Maestro, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1036 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°0766 de 2019, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 1 de agosto de 2019.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°0766 de 2019, de la Secretaría, citando el "Informe Comisión Regional/Colegio Divino Maestro de Pichilemu" expone que: *"...haciendo referencia al artículo 15, inciso cuarto, el Sostenedor acredita demanda insatisfecha mediante listado de firmas de padres y Apoderados, los que declaran, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución, y solicitan proseguir con la Enseñanza Media en dicho Establecimiento, por lo que, en cuanto a la demanda insatisfecha se declara como favorable."*
- 4) Que, el Informe antes referido, además señala que: *"Vistos, el listado de firmas adjuntas a Ord. N°659 de fecha 05 de julio de 2019 ingresado en la misma fecha al Departamento Provincial de Cardenal Caro y a Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación según expediente del 9 de julio de 2019, esta Comisión declara que el curso inmediatamente inferior (8° básico), adhiere con un 100% de su matrícula a la aceptación del proyecto educativo institucional del establecimiento en comento..."*

- 5) Que, cotejadas las firmas de los apoderados, su aceptación al proyecto educativo institucional y la matrícula del curso inmediatamente inferior al que se pretende subvencionar, se verificó que dicha matrícula para los octavos básicos del establecimiento, fue de 43 estudiantes el año 2018, correspondiendo los apoderados firmantes a 37, equivalentes al 86,04% de aquella matrícula, de tal forma que el supuesto para dar por acreditada la demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 inciso final del DS, se estima como establecido.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó, respecto del Colegio Divino Maestro, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0766 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Libertador Bernardo O'Higgins

1

- Consejo Nacional de Educación

3

TOTAL

4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1827083-ec0b1e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>